



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintitrés de marzo de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-063/2014-3, ha sido diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL, A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; en contra de los señores: HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, Alcalde Municipal; LEONARDO SOLER MORENO, Síndico Municipal; JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, Primer Regidor Propietario; ANACLETO VANEGAS, Tercer Regidor Propietario; EUGENIO RUBÍ GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario; WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, Segundo Regidor Propietario a partir del diecinueve de septiembre de dos mil trece; DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA, Tesorera Municipal; y VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la niña Paola Aurora Vanegas Bonilla, quien es hija del señor HEVER JOEL VANEGAS ACOSTA, quien fungió como Segundo Regidor Propietario de esa municipalidad, hasta el doce de septiembre de dos mil trece; quienes actuaron en la citada comuna en los cargos y periodo ya citados.

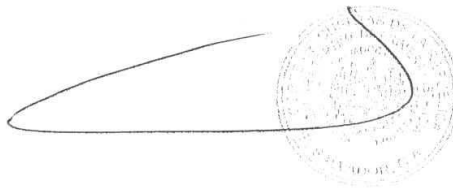
Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS. No así los reparados en este proceso, a quienes se les emplazó en legal forma, y fueron declarados rebeldes según consta en auto de folios 62 vuelto a folios 63 frente, respectivamente.

LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 36 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 37, todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las diez

horas del día cinco de enero del corriente año, el Pliego de Reparos, que corre agregado de fs. 42 vuelto a fs. 45 frente, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). GESTIONES DEFICIENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA; según condición descrita a fs. 43 frente del respectivo Pliego de Reparos, en el que se involucró a los señores: HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, Alcalde Municipal; LEONARDO SOLER MORENO, Síndico Municipal; JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, Primer Regidor Propietario; ANACLETO VANEGAS, Tercer Regidor Propietario; EUGENIO RUBÍ GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario; y WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, Segundo Regidor Propietario a partir del diecinueve de septiembre de dos mil trece. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS. (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; según condición descrita a fs. 43 vuelto del respectivo Pliego de Reparos, en el que se involucró a los señores: HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, Alcalde Municipal; LEONARDO SOLER MORENO, Síndico Municipal; JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, Primer Regidor Propietario; ANACLETO VANEGAS, Tercer Regidor Propietario; EUGENIO RUBÍ GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario; y WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, Segundo Regidor Propietario a partir del diecinueve de septiembre de dos mil trece. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO TRES. (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES; según condición descrita de fs. 43 vuelto a fs. 44 frente del respectivo Pliego de Reparos, en el que se involucró a los señores: JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, Primer Regidor Propietario; ANACLETO VANEGAS, Tercer Regidor Propietario; EUGENIO RUBÍ GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario; WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, Segundo Regidor Propietario a partir del diecinueve de septiembre de dos mil trece; y VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la niña Paola Aurora Vanegas Bonilla, quien es hija del señor HEVER JOËL VANEGAS ACOSTA, quien fungió como Segundo Regidor Propietario de esa municipalidad, hasta el doce de septiembre de dos mil trece. TOTAL DEL REPARO\$ 31,533.51 (treinta y un mil quinientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y un



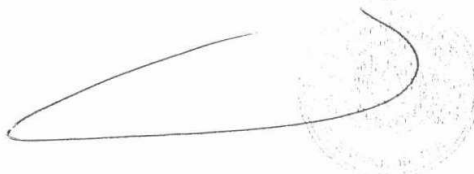
centavos de dólar). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO CUATRO. (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS; según condición descrita a fs. 44 frente y vuelto del respectivo Pliego de Reparos, en el que se involucró a los señores: HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, Alcalde Municipal; LEONARDO SOLER MORENO, Síndico Municipal; JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, Primer Regidor Propietario; ANACLETO VANEGAS, Tercer Regidor Propietario; EUGENIO RUBÍ GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario; WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, Segundo Regidor Propietario a partir del diecinueve de septiembre de dos mil trece; DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA, Tesorera Municipal; y VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la niña Paola Aurora Vanegas Bonilla, quien es hija del señor HEVER JOËL VANEGAS ACOSTA, quien falleció y fungió como Segundo Regidor Propietario de esa municipalidad, hasta el doce de septiembre de dos mil trece. TOTAL DEL REPARO.....\$ 7,318.26 (siete mil trescientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos de dólar). TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS.....\$ 38, 851.77 (treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y siete centavos de dólar).

III- A fs. 46 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República; y a fs. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 61 los emplazamientos a los señores: EUGENIO RUBÍ GARCÍA, ANACLETO VANEGAS, JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA, LEONARDO SOLER MORENO, VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, y WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, respectivamente.

IV- Por medio de auto de fs. 63, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS; quién a fs. 73 y 74 en lo conducente manifiesta: "...Que por medio de resolución de fecha veinte de febrero de dos mil quince, se declaran REBELDES de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a los señores: HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, LEONARDO SOLER MORENO, JOSÉ ANTONIO ESCOBAR CRUZ, ANACLETO VANEGAS, EUGENIO RUBÍ GARCÍA, WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA, y VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la niña Paola Aurora Vanegas Bonilla, quien es hija del señor HEVER JOEL VANEGAS ACOSTA, ya fallecido, quien fungió como Segundo Regidor Propietario, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y

como los cuentadantes hasta la fecha no se han mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no han presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar los reparos atribuidos; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al Artículo 69 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparable a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrilla es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, se debe declarar la responsabilidad administrativa atribuida en los Reparos UNO y DOS, y la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida en los Reparos TRES y CUATRO, todos los reparos antes mencionados, conforman el Pliego de Reparos N° JC-VII-063-2014.....".

V- Luego de analizados los hallazgos en este proceso, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se PRONUNCIA de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). GESTIONES DEFICIENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE MORA TRIBUTARIA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS. (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO TRES. (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Art. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO CUATRO. (Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal). MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS. Se ha establecido que se considera procedente considerar que los reparados, fueron legalmente emplazados, lo cual consta en las actas de fs. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, y 61, respectivamente; sin embargo no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se declaró su rebeldía tal y como se ha mencionado, por medio de la resolución de fs. 62 vuelto a fs. 63 frente providencia que a su vez les fue notificada, según aparece en las actas de fs. 65 a fs. 72; empero los servidores públicos, no interrumpieron dicho estado. Así las cosas, en virtud de no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, procede



determinarse la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial atribuida para los servidores actuantes. Sin embargo, no deberá sancionarse Administrativamente por los Reparos tres y cuatro a la señora VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la niña Paola Aurora Vanegas Bonilla, quien es hija del señor HEVER JOËL VANEGAS ACOSTA, quien falleció y fungió como Segundo Regidor Propietario de esa municipalidad, hasta el doce de septiembre de dos mil trece; en vista que el carácter de este tipo de responsabilidad es de índole personal, es decir que no es transferible a sus herederos. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los Reparos Uno, Dos, Tres y Cuatro se confirman.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 14, 15, y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 66, 67, 68, y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: 1) DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA contenida en los REPAROS TRES y CUATRO, en atención a las razones antes expuestas en el Romano V) de la presente sentencia; y en consecuencia ABSUÉLVASE a la señora VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la niña Paola Aurora Vanegas Bonilla, quien es hija del señor HEVER JOEL VANEGAS ACOSTA, quien fungió como Segundo Regidor Propietario de esa municipalidad, hasta el doce de septiembre de dos mil trece. 2) DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los REPAROS UNO, DOS, TRES y CUATRO, por las razones contenidas en el Romano V) de esta Sentencia y según corresponde a cada servidor actuante, en el Pliego de Reparos; en consecuencia CONDÉNANSE, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, Alcalde Municipal; por la cantidad de Cuatrocientos noventa y cinco Dólares exactos de los Estados Unidos de América (\$495.00), cantidad equivalente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual percibido durante el período auditado; y DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA, Tesorera Municipal; por la cantidad de Cincuenta Dólares exactos de los Estados Unidos de América (\$50.00), cantidad equivalente al diez por ciento (10%) de su salario mensual percibido durante el período auditado. Con respecto a los señores: LEONARDO SOLER MORENO, Síndico Municipal; JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, Primer Regidor Propietario; ANACLETO VANEGAS, Tercer Regidor Propietario; EUGENIO RUBÍ GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario; y WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, Segundo Regidor Propietario a partir del diecinueve

de septiembre de dos mil trece; se les condena a pagar cada uno de ellos la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR (\$233.10), equivalentes a un salario mínimo (100 %) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. 3) DECLÁRESE la RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL estipulada en el REPARO TRES, en atención a las razones expuestas en el Romano V) de la presente Sentencia; y en consecuencia CONDÉNANSE a pagar de manera conjunta la cantidad de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$31,533.51), a los señores: JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, Primer Regidor Propietario; ANACLETO VANEGAS, Tercer Regidor Propietario; EUGENIO RUBÍ GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario; WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, Segundo Regidor Propietario a partir del diecinueve de septiembre de dos mil trece; y VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la niña Paola Aurora Vanegas Bonilla, quien es hija del señor HEVER JOEL VANEGAS ACOSTA, quien fungió como Segundo Regidor Propietario de esa municipalidad, hasta el doce de septiembre de dos mil trece. 4) DECLÁRESE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, contenida en el REPARO CUATRO, por las razones contenidas en el Romano V) de esta sentencia; y en consecuencia CONDÉNANSE a pagar de manera conjunta la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,318.26), a los señores: HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, Alcalde Municipal; LEONARDO SOLER MORENO, Síndico Municipal; JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, Primer Regidor Propietario; ANACLETO VANEGAS, Tercer Regidor Propietario; EUGENIO RUBÍ GARCÍA, Cuarto Regidor Propietario; WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, Segundo Regidor Propietario a partir del diecinueve de septiembre de dos mil trece; DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA, Tesorera Municipal; y VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la niña Paola Aurora Vanegas Bonilla, quien es hija del señor HEVER JOEL VANEGAS ACOSTA, quien fungió como Segundo Regidor Propietario de esa municipalidad, hasta el doce de septiembre de dos mil trece. 5) Al ser canceladas las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación, y en lo relativo al pago de los montos determinados por las Responsabilidades Patrimoniales, éstos deberán ingresar a los fondos propios de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. 6) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores: HÉCTOR ADÁN CANALES MALDONADO, LEONARDO SOLER MORENO, JOSÉ SANTOS ESCOBAR CRUZ, ANACLETO VANEGAS, EUGENIO RUBÍ GARCÍA, WILMER ANDRÉS TURCIOS SERRANO, DILIA NOEMÍ VANEGAS ACOSTA, y VILMA HAYDEE BONILLA RODRÍGUEZ, quien actúa en

representación de la niña Paola Aurora Vanegas Bonilla, quien es hija del señor HEVER JOEL VANEGAS ACOSTA, quien fungió como Segundo Regidor Propietario de esa municipalidad, hasta el doce de septiembre de dos mil trece.

Notifíquese.-



JUEZ



JUEZ

Ante mí,



Secretario de Actuaciones.



REF: JC-VII-063/2014-
REF. FISCAL 456-DE-UJC-12-2014.
JAC-6.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince.

A sus antecedentes el escrito y la documentación presentados, y sobre lo solicitado esta Cámara RESUELVE:

Admítase el escrito de fs. 90 a fs. 92, y agréguese la documentación probatoria anexa de fs. 93 a fs. 105.

Tiénese por parte a los señores: Héctor Adán Canales Maldonado, Alcalde Municipal; Dilia Noemí Vanegas Acosta, Tesorera Municipal; José Santos Escobar Cruz, Primer Regidor; Leonardo Soler Moreno, Síndico; Wilmer Andrés Turcios Serrano, Segundo Regidor; Anacleto Vanegas, Tercer Regidor; y Eugenio Rubí García, Cuarto Regidor; en sus caracteres personales.

Con respecto a darle respuesta a los Reparos Uno, Dos, Tres, y Cuatro del Informe de Examen Especial, a la Ejecución del Presupuesto realizado a la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, período comprendido del uno de mayo dos mil doce al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta; estése a lo resuelto en la Sentencia de fs. 76 vuelto a fs. 80 frente del presente Juicio de Cuentas.

Tome nota la Secretaría del lugar señalado para oír notificaciones, así como el Número de Telefax y Correo Electrónico indicados.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas, sin que las partes intervinientes en el presente juicio hayan interpuesto recurso de apelación de la sentencia pronunciada a las catorce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil quince, la cual consta de fs. 76 vuelto a fs. 80 frente; Declárese ejecutoriada la sentencia de mérito relacionada en el preámbulo del presente auto, y Extiéndase la ejecutoria de Ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 primera parte del inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ

JUEZ

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.

REF: CAM-VII-JC-063/2014.
REF. FISCAL-456-DE-UJC-12-2014.
G.M.G-3



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

**REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD
DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, DEPARTAMENTO DE LA
UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO
DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.**

SAN MIGUEL, 21 DE NOVIEMBRE DE 2014.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	9
VII. RECOMENDACIONES.....	9
VIII.SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS.....	9
IX. PARRAFO ACLARATORIO.....	13

**Señores
Concejo Municipal de Concepción de Oriente,
Departamento de La Unión,
Presente.**



I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM-080/2014, de fecha 14 de agosto de 2014, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. Objetivo.

2.1.1. Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión.

2.1.2 Objetivos Específicos:

- Emitir un Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013.
- Verificar que los ingresos percibidos hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas.
- Verificar que los cobros realizados estén de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- Comprobar la correcta utilización de los recursos Municipales.
- Comprobar la legalidad en los pagos efectuados.

- Comprobar la legalidad de los procesos de Licitación y Libre Gestión de los Proyectos ejecutados en el período examinado.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

- Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- Verificamos las transferencias efectuadas de la cuenta del 75%, a otros fondos.
- Comprobamos que los intereses bancarios generados por las cuentas de ahorro se hayan ingresado mediante recibo formula 1-ISAM y su registro contable.
- Verificamos la percepción y remesa a las cuentas respectivas de los fondos FODES.
- Determinamos el monto de la mora tributaria al 31 de diciembre de 2013 y verificaremos las gestiones realizada por la administración municipal para su recuperación.
- Verificamos la legalidad de los ingresos por préstamos contratados.

Egresos

- Verificamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.



- Verificamos mediante muestra de planillas la asistencia y permanencia del personal de la Municipalidad.
- Cuantificamos y verificaremos la legalidad del otorgamiento de anticipos a funcionarios y empleados.
- Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
- Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales, verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
- Indagamos los pagos de auditoria interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
- Verificamos el uso adecuado de los recursos del 25% en gasto de funcionamiento.
- Constatamos las erogaciones del Fondo FODES 75%, en concepto de ayudas económicas para actividades religiosas, pago de sueldos de Centros Escolares, premios y patrocinios en efectivo por actividades deportivas.
- Determinamos una muestra de los gastos en concepto de atenciones oficiales y comprobaremos la legalidad de la documentación, controles de la distribución de los bienes otorgados a los beneficiarios.

Proyectos

- Verificamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
- Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
- Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- Comprobamos que los proyectos se hubieran realizado de acuerdo a las especificaciones según carpetas técnicas.
- Constatamos que los documentos que respaldan la ejecución de proyectos estuvieran apegados a la Ley.
- Comprobamos que no exista fraccionamiento en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.

- Evaluamos los proyectos realizados por la modalidad de Libre Gestión y administración, comprobando si se cumplió con la normativa legal aplicable.



V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. GESTIONES DEFICIENTES PARA LA RECUPERACION DE MORA TRIBUTARIA.

Verificamos que la Administración Municipal, no ha realizado gestiones eficientes que garanticen el cobro administrativo y judicial de las Tasas e Impuestos Municipales, a los contribuyentes y pequeños negocios, ya que la mora tributaria al 31 de diciembre de 2013, asciende a un monto de \$132,643.54, existiendo algunos de los contribuyentes con mora desde el año 2001.

El Artículo 45, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago", el Artículo 84, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos", y el Artículo 85 de la misma Ley, menciona: "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario".

El Artículo 64, del Código Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

El Artículo 70, del Código Municipal, establece: "Los Municipios podrán celebrar acuerdos entre sí para la unificación y cobro de las tarifas de determinadas tasas y contribuciones. En estos acuerdos se deberán señalar los derechos y obligaciones recíprocos de los municipios participantes, así como las demás modalidades y cláusulas que se estime convenientes".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no implementó mecanismos y políticas efectivas para recuperar la mora tributaria.

Esto generó que no ingresaran recursos a las cuentas de la Municipalidad y disminuyendo la capacidad financiera para la ejecución de obras.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 07 de noviembre de 2014, El Concejo Municipal, manifestó: "En vista de que no tenemos un sistema de catastro tributario eficiente y actualizado, muchas personas han caído en mora y tampoco se ha ejecutado el cobro administrativo y judicial, se han hecho cobros por escrito a los contribuyentes que tienen mora desde el año 2001; ya que se les ha ido acumulado cada año porque han sido renuentes a cancelar aunque sea por cuotas; a partir del año 2013 se elaboró el plan de rescate financiero Municipal, el cual está siendo financiado con fondos PFGL, que incluye actualización del registro de la mora tributaria, actualización de Ordenanza de Tasas por servicios Municipales, actualización de anteproyecto de Ley de Impuestos Municipales, levantamiento catastral y la implementación del sistema de catastro y cuentas corrientes, con el cual se pretende mejorar y actualizar el sistema de cobro de tasas por servicios Municipales e impuestos Municipales. Se anexan copias de acta de recepción final de plan de rescate financiero Municipal, de adquisición de equipo informático para la implementación de dicho plan y actualización del registro de la mora tributaria Municipal y de los cobros por escrito que se realizan cada mes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, confirman la deficiencia relacionada con la mora existente en la Municipalidad; por lo tanto la observación se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.

Al realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República en el Informe Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, comprobamos que la Administración Municipal no cumplió con las recomendaciones siguientes:

Al Concejo Municipal, se le recomendó:

- a) Efectuar la respectiva transferencia del Fondo Municipal por un monto de \$15,895.23, para reponer los recursos FODES 25% que fueron utilizados en desembolsos que no corresponden a gastos de funcionamiento.
- b) Diseñar un documento que permita el control de uso de vehículos institucionales, misiones oficiales y la distribución del combustible; a efecto de mantener una adecuada utilización de los recursos institucionales.
- c) El Concejo Municipal, realizó las reparaciones de los daños por la mala calidad en el repello de las paredes para así evitar riesgos de daños en personas que laboran en el área afectada para lo cual están esperando la resolución de la cámara tercera de primera instancia de la Corte de Cuentas de la República.

El Artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".



La observación se originó porque el Concejo Municipal, no solventó las recomendaciones planteadas en el Informe del Examen Especial.

Esto da lugar a que la Administración Municipal, carezca de transparencia en las gestiones realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 07 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "No se le ha dado cumplimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas durante la Auditoría del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, debido a que ya fue contestado y explicado, estamos a la espera de una resolución o sentencia definitiva de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de La República: San Salvador".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, son acertados porque están en la espera de una sentencia definitiva de parte de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CONTROLES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES.

Verificamos que la Administración Municipal, realizó la adquisición de combustible por la cantidad de \$31,533.51, según Estados Financieros, comprobándose que no tienen controles documentales que justifiquen la distribución y uso del combustible adquirido, así como las misiones oficiales en las que fue utilizado.

El Artículo 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de combustibles en las Entidades del Sector Público, establece: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible" y el Artículo 3, del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustibles en las Entidades del Sector Público, establece: "El auditor responsable de la auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- c) Cantidad de combustible que recibe,
- d) Misión para la que utilizará el combustible.

El Artículo 4, literal c), del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales, establece: "Que se indique concretamente la misión a realizar".

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".



La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no llevó un adecuado control sobre la distribución de combustible.

La falta de estos controles generó riesgo de que los recursos puedan ser utilizados en actividades ajenas al quehacer Municipal.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 07 de noviembre de 2014, el Concejo Municipal, manifestó: "A partir del mes de octubre del año 2014 y a raíz de las observaciones a través de las auditorías realizadas a esta Municipalidad durante el período anterior, se está implementando un control del uso de combustibles de los dos vehículos propiedad de la Alcaldía y de la máquina motoniveladora, le anexo copia del control de combustibles".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal presentó una fotocopia de control de kilometraje para vehículos Nacionales, el cual no contiene todos los requisitos exigidos de acuerdo a la normativa legal; ya que dicho formulario no contiene la placa del vehículo utilizado, el uso de galones y/o vales de combustible, el número de factura, el monto de la factura; asimismo no presentaron las Misiones Oficiales para justificar el uso del combustible; y es de mencionar que la observación es reincidencia ya que fue señalada como hallazgo en el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

4. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, para que pagara la cantidad de \$ 7,318.26, en concepto de recargos, multas e intereses por pagos extemporáneos de las aportaciones patronales y cotizaciones de los empleados del ISSS y AFP, retenciones de ISR, pagos extemporáneos a la Empresa Eléctrica de Oriente y pagos extemporáneos a la Compañía General de Equipos S.A. de C. V. según detalle:

INSTITUCIONES	DETALLE
ISSS	\$ 2,391.80
AFP- CRECER	\$ 29.80
AFP-CONFIA	\$ 386.07
DGII	\$ 3,544.31
EEO	\$ 534.75
COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS	\$ 431.53
TOTAL	\$ 7,318.26



El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", el Art. 86, en el inciso 1, del mismo Código, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", el Artículo 48, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le de al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente. El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor. Para la imposición de esta multa y procedencia de recursos se estará a lo dispuesto en el Art. 49", el Artículo 48, literal a), del Código Tributario establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente. Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar", el Artículo 246, literal a), del mismo Código, señala: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente. Sanción: Multa igual a la cantidad que haya dejado de pagar, sin perjuicio de enterar la suma retenida dentro del plazo que la Administración Tributaria fije".

El Artículo 19, de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador....La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal, para que realizara pagos al ISSS, AFP'S, EEO, DGII del Ministerio de Hacienda y Compañía General de Equipos en forma extemporánea.

Lo que ocasionó la aplicación de multas y/o recargos por parte de las instituciones que por ende disminuyeron los recursos por la cantidad de \$7,318.26

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

No realizaron comentarios.



VI. CONCLUSION DEL EXAMEN

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, el cual fue ejecutado de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

RECOMENDACION No. 1:

Elaborar un estudio del consumo del combustible por cada vehículo a fin de establecer un estimado promedio del mismo; asimismo elaborar controles efectivos para la asignación de combustible que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales.

RECOMENDACION No. 2:

Elaborar y dar cumplimiento a un plan de mantenimiento preventivo y correctivo que contribuya a evitar deterioros a un corto plazo en los proyectos siguientes:

- a) Construcción de concreto hidráulico en Barrio Las Flores sobre calle principal salida a Cantón Güeripe.
- b) Construcción de concreto hidráulico en Barrio El Olvido sobre Calle que conduce a la Unidad de Salud, salida a Cantón Güeripe.
- c) Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico en tramo de Cuarta Calle Oriente del Municipio de Concepción de Oriente.

VIII. SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS

Realizamos seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, realizado por la Corte de Cuentas de la República, el cual contiene tres recomendaciones no cumplidas, según detalle:



No	Recomendación al Concejo Municipal	Situación Actual de la Observación	Grado de Cumplimiento
1.	Efectuar la respectiva transferencia del Fondo Municipal por un monto de \$15,895.23, para reponer los recursos FODES 25% que fueron utilizados en desembolsos que no corresponden a gastos de funcionamiento.	El Concejo Municipal, no ha efectuado la transferencia a los Fondos Municipales por la cantidad \$15,895.23, para reponer los recursos al FODES 25%, los cuales fueron utilizados en otros egresos que no corresponden a gastos de funcionamiento, debido a que están en espera de la resolución y/o sentencia definitiva de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República.	NO CUMPLIDA
2.	Diseñar un documento que permita el control de uso de vehículos institucionales, misiones oficiales y la distribución del combustible; a efecto de mantener una adecuada utilización de los recursos municipales.	No han diseñado el documento para el control de uso de vehículos institucionales, misiones oficiales y la distribución del combustible.	NO CUMPLIDA
3.	Dar cumplimiento al compromiso adquirido mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2013, emitida por el Concejo Municipal, a efecto de reparar los daños por la mala calidad en el repello de las paredes y evitar riesgos de daños en personas que laboran en el área afectada.	El Concejo Municipal, está esperando la inspección del perito ordenado por el Juez de la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, para verificar las reparaciones realizadas por los daños y la mala calidad en el repello de las paredes para evitar riesgos o accidentes en personas que laboran en el área afectada.	NO CUMPLIDA

Como producto del seguimiento efectuado a las recomendaciones contenidas en el Informe del Examen Especial de Ingresos-Egresos de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2012, realizado por el Auditor Interno Lic. José Alexander Amaya Majano, se obtuvieron nueve recomendaciones, de las cuales siete no fueron cumplidas y dos cumplieron, según detalle:



No	Recomendación al Concejo Municipal	Situación Actual de la Observación	Grado de Cumplimiento
1.	Recomiendo al Concejo Municipal ordene a la Tesorera, que evite pagos o gastos de este fondo que no corresponde a funcionamiento para la Administración Municipal.	Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorero Municipal para que efectuara pagos del Fondo FODES 25%, en concepto de pago de profesores, alimentación, donaciones a particulares los cuales no están considerados como un gasto de funcionamiento, dicha deficiencia está incluida en el borrador del presente informe.	NO CUMPLIDA
2.	Recomiendo al Concejo Municipal ordene a la Tesorera, que evite pagos o gastos de este fondo que no corresponde a inversión para la Administración Municipal.	Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorero Municipal para que efectuara pagos del Fondo FODES 75%, en diferentes conceptos los cuales no están considerados como gasto de obras y/o de infraestructura, dicha deficiencia está incluida en el borrador del presente informe.	NO CUMPLIDA
3.	Recomiendo al Concejo Municipal ordene a la Tesorera, que cada fin de semana haga corte y remese lo que corresponde.	Determinamos que los ingresos percibidos por la Tesorería Municipal, durante el período sujeto a examen, no fueron depositados oportunamente, dicha deficiencia está incluida en Carta de Gerencia.	NO CUMPLIDA
4.	Recomiendo al Concejo Municipal gire instrucciones a la Tesorera, que cuando estos sean en concepto por servicios se retenga el 10%, según lo establece la ley.	Verificamos que la Tesorera Municipal, no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta por diferentes clases de servicios contratados y cancelados, dejando de retener y enterar a la Dirección de General de Impuesto Internos, dicha deficiencia está incluida en Carta de Gerencia.	NO CUMPLIDA
5.	Recomiendo al Concejo Municipal gire instrucciones a la Tesorera, para que realice los pagos de ISSS, AFP'S y Renta en fechas indicadas y así se evite de estar pagando de más.	Constatamos que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal, para que pagara recargos, multas e intereses por pagos extemporáneos de las aportaciones patronales y cotizaciones de los empleados del ISSS y AFP, retenciones de ISR, pagos extemporáneos a la Empresa	NO CUMPLIDA



		Eléctrica de Oriente y pagos extemporáneos a la Compañía General de Equipos S.A. de C. V., dicha deficiencia está incluida en el borrador del presente informe.	
6.	Recomiendo al Concejo Municipal girar instrucciones a la Tesorera y a la Contadora para que pongan en práctica la normativa, donde manifiesta que es indispensable el visto bueno en las erogaciones ejecutadas.	Determinamos que la documentación de la Municipalidad en su mayoría no cuenta con el Dese del Alcalde Municipal (Faltándole las firma y sello) y Visto Bueno del Síndico Municipal (Faltándole el Sello), dicha deficiencia está incluida en Carta de Gerencia.	NO CUMPLIDA
7.	Recomiendo al Concejo Municipal que implemente un instructivo o manual y bitácora de control sobre uso de vehículos.	Verificamos que la Administración Municipal, realizó la adquisición de combustible, comprobándose que no tienen controles documentales que justifiquen la distribución y uso del combustible adquirido, así como las misiones oficiales en las que fue utilizado, dicha deficiencia está incluida en el borrador del presente informe.	NO CUMPLIDA
8.	Recomiendo al Concejo Municipal gire instrucciones a la persona encargada de mantener actualizado el inventario Municipal.	Verificamos que la Administración Municipal, ya actualizó el inventario Municipal.	CUMPLIDA
9.	Recomiendo al Concejo Municipal gire instrucciones a la Tesorera Municipal que cuando realice las erogaciones exija la firma de los beneficiarios para su legalidad.	Verificamos que la toda la documentación de egresos tiene la firma de los beneficiarios, quienes recibieron y/o prestaron los servicios a la Administración Municipal, como lo exige la normativa legal aplicable.	CUMPLIDA

IX. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Concepción de Oriente y para uso de esta Corte.

San Miguel, 21 de noviembre de 2014.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**